



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0905
RADICADO N°. 2022-00137-00

De forma virtual y por medio de apoderada judicial idónea, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía frente a AURA ELENA SOTO JARAMILLO (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en los siguientes títulos: pagaré No. 140093509, por \$118.549.918, suscrito el 18 de enero de 2020; pagaré sin número, por \$2.436.712, suscrito el 09 de septiembre de 2013; pagaré sin número, por \$33.903.584, suscrito el 23 de marzo de 2019; además de los intereses de mora a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, en cuanto al cobro del capital y los intereses allí discriminados.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra AURA ELENA SOTO JARAMILLO (anexo 02 exp. digital), por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$118.549.918), como capital contenido en el pagaré No. 140093509, suscrito el 18 de enero de 2020 (página 6-9, anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 22 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación,

los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.436.712), como capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 09 de septiembre de 2013, más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 26 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.903.584), como capital contenido en el pagaré sin número, suscrito el 23 de marzo de 2019, más los intereses de mora sobre dicho capital, desde el 16 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: OFICIESE a la DIAN informándole la clase de proceso, títulos valores, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con las respectivas identificaciones. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos T.P. 97.367 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos de los endosos aportados para cada uno de los títulos (pág. 24 a 26 anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bcddddd1719f5c64fe2e730cf9946b3d1e21a02c541c7ffcb8827a9cdd4dba1**
Documento generado en 07/06/2022 01:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>